



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00334 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Fran Edilson Ramírez Zuluaga
Demandados	Fabian Alberto Ramírez Zuluaga
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes, se admitirá la demanda.

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda declarativa impetrada por Fran Edilson Ramírez Zuluaga, en contra de Fabián Alberto Ramírez Zuluaga, María Islanda Zuluaga Duque, Gladis Elena Ramírez Zuluaga, María Eisela Ramírez Zuluaga, Veimar Arley Ramírez Zuluaga, Villalba del Socorro Ramírez Zuluaga, Sandra Eliana Ramírez Zuluaga, en calidad de herederos determinados de Luis Arturo Ramírez Arias, igualmente se dirige en contra de Bancolombia S.A., y de los herederos indeterminados de Luis Arturo Ramírez Arias.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5162980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se le requiere al demandante para que preste caución por el monto de \$11.721.200 (numeral 2do del artículo 590 del C.G.P.).

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Gloria Stella Gómez Moreno, portadora de la T.P. N° 61.111 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525901039a5a9ca8736a81e5a6315da4c471932c63652f1c26d4152830c48690**

Documento generado en 17/11/2022 09:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>